



**Expediente nº: 3691/2023**

**Memoria Justificativa Contratación Servicio de Ayuda a Domicilio Ayuntamiento de Carlet.**

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### 1.- Introducción

El servicio objeto del presente contrato consiste en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, se concreta en el cuidado y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno social de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento para las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Dicho servicio está dirigido a la población de Carlet cuyas circunstancias o condiciones personales y familiares conlleven su calificación como persona o familia en estado o situación de especial necesidad, independientemente de la modalidad de concesión del servicio, ya sea de carácter municipal (ordenanza) o autonómico (resolución de dependencia emitida por Consellería).

La finalidad que se persigue con dicha contratación es procurar el bienestar físico, social y psicológico de las personas destinatarias del servicio, procurando la permanencia de las mismas en su núcleo familiar o convivencial de origen, atender situaciones de crisis personal o familiar, colaborar con las familias cuando por sí mismas no puedan atender totalmente las necesidades del usuario, apoyar a las familias en sus responsabilidades de la vida diaria y favorecer en el usuario el desarrollo de capacidades personales y hábitos de vida adecuados.

#### 2. Descripción de la situación actual

##### a) Situación del Ayuntamiento

Actualmente este servicio se viene prestando por la empresa Asistencia (PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L.), y el 01/03/2024 ha finalizado dicho contrato. La no continuidad del servicio supondría la desatención de las personas que tiene adjudicado el por ambas modalidades mencionadas anteriormente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su párrafo tercero "Cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la prestación del servicio se estará a lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP".

Actualmente el servicio se está prestando por la misma empresa hasta la adjudicación de la nueva licitación.

El Servicio de Ayuda a Domicilio es un servicio social general único, independientemente de que se atienda a población general o a personas en situación de dependencia, y que se presta en Carlet, con el objetivo fundamental de apoyar a las diferentes unidades de convivencia para facilitar el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, para evitar o retrasar el ingreso en centros de carácter residencial, y para intervenir en situaciones de conflicto psicofamiliar de alguno de los miembros de la misma.



## Ajuntament de Carlet

---

El Ayuntamiento de Carlet no cuenta con los medios personales necesarios para la realización de las prestaciones que componen el objeto de este contrato; por ello precisa acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Es por tanto necesario proceder a una nueva licitación para mantener cubiertas las funciones propias de dicho servicio. Se precisa su licitación.

### b) Marco normativo

El contrato definido tiene la clasificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Queda acreditado que la contratación del servicio de ayuda a domicilio mediante un contrato de servicio es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

Normativa específica:

- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de Dependencia.
- Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Carlet publicada en el BOP de Valencia el pasado 22 de marzo de 2023, número 57.
- Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios.

### c) Necesidad de satisfacer

El SAD pretende satisfacer las necesidades de los usuarios a nivel asistencial, preventivo, rehabilitador y psico-educativo.

Asistencial:

- Apoyo en la realización de aquellas actividades de la vida diaria que no puedan ejercitar por sí solas, realizando tareas de atención personal y/o domésticas.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personales o familiar.
- Promover la adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona.

Preventivo:

- Colaborar en el mantenimiento de la persona usuaria en su entorno habitual.
- Mejorar el equilibrio personal del usuario/a, de su familia y de su entorno, mediante





## Ajuntament de Carlet

el reforzamiento de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.

- Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento o abandono, prevenir el progresivo deterioro de las familias o su claudicación en el desarrollo de los cuidados.

Rehabilitador:

- Estimular y potenciar su autonomía personal.
- Mejorar la capacidad de las personas para desenvolverse en su medio habitual.

Psico-educativo:

- Potenciar un marco de convivencia saludable y una relación positiva con el entorno personal.
- Estimular la adquisición de hábitos que favorezcan la adaptación al medio y facilite la continuidad en el mismo.
- Proporcionar elementos educativos en competencias parentales.
- Promoción de la adquisición de competencias personales sociales.
- Favorecer la participación de las personas y de las unidades de conciencia en la vida de la comunidad.

### 3. Objeto del contrato

Constituye el objeto del contrato el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Carlet, tanto en su modalidad básica como en la modalidad de dependencia, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Convenio de formalización de la encomienda de gestión de la Generalitat Valenciana a Carlet para la atención de personas en situación de dependencia en el servicio de ayuda a domicilio.

El CPV para este contrato es: 85310000-5 "Servicios de Asistencia Social".

### 4.- Análisis Técnico:

#### a) Obligaciones del adjudicatario

Las entidades que concurran a la presente licitación habrán de disponer de la resolución acreditativa vigente de haber obtenido la condición de entidad prestadora del servicio de ayuda a domicilio para los beneficiarios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, habilitado por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. (Orden de 25 de octubre de 2012, de la Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009).

#### b) Criterios de solvencia técnica y económica.

##### Solvencia económica y financiera:

Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres concluidos.

Criterio: Se exige un volumen de negocios que referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres concluidos, debe ser, al menos, igual o superior al valor anual del contrato (**122.400€**).

Se acreditará mediante: Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el





## Ajuntament de Carlet

registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Además, deberá contarse con un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales contratado con anterioridad a la finalización de la presentación de las ofertas, por toda la vigencia del contrato. El importe del seguro será no inferior al valor estimado del presente contrato (538.560€).

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, con el fin de garantizar el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.3 de la LCSP.

### Solvencia técnica:

-Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en los tres últimos años avalados con certificados de buena ejecución.

Criterio: El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al valor anual del contrato **(122.400€)**.

Se acreditará, por medio de una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar al objeto del presente contrato, realizados en los últimos 3 años, en que se indiquen el importe, la fecha y el destinatario, público o privado. Los servicios deberán acreditarse mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados.

## 5.- Análisis Económico.

### A) Presupuesto Base de Licitación.

Para el cálculo del Presupuesto Base de Licitación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha utilizado para determinar el precio del contrato el coste/hora.

Se ha obtenido teniendo en cuenta las necesidades y exigencias del pliego a satisfacer, así como los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales que son de aplicación, así como la aplicación de los correspondientes gastos generales y beneficio industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 del Reglamento General de Contratación Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de aplicación analógica también a los contratos de servicios como el presente, de acuerdo con lo establecido en la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

Para el cálculo de los costes laborales se ha tenido en cuenta la Resolución de 22 de marzo de 2023, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se disponen el registro y la publicación del texto del Convenio colectivo para las empresas que tengan adjudicada mediante contrato con alguna administración pública la gestión de residencias de





## Ajuntament de Carlet

tercera edad, servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, centros de día, centros mujer 24 horas, centros de acogida y servicio de ayuda a domicilio de titularidad pública y gestión privada, en la Comunitat Valenciana.

El tipo de licitación sobre el que versarán las ofertas es el precio unitario por hora trabajada en los domicilios de los usuarios, que figura como máximo y que deberá ser objeto de mejora a la baja.

Se establece como **presupuesto unitario máximo de licitación, un precio/hora de 22,50€ más 0,90€ en concepto de 4% de IVA**. Esta cifra se ha obtenido como resultado una media ponderada a los cuatro ejercicios (las dos anualidades y las dos prórrogas).

CATEGORÍA	Salario Base 2024 (4 meses de ejecución)	Salario Base 2025 (12 meses de ejecución)	Salario Base 2026 (SB 2025 +2%IPC+1%)	Salario Base 2027 (2026 + 2%IPC +1%)	Salario Base 2028 (2027 + 2%IPC + 1%) (8 meses de ejecución)
Auxiliar SAD (14 pagas)	1.443,42€	1.549,78€	1.596,27€	1.644,16€	1.693,49€
Coordinador SAD	1.662,26€	1.784,74€	1.838,28€	1.839,42€	1.950,22€
<b>GASTOS DIRECTOS</b>					
Costes salarios Auxiliar SAD	6.735,96€	21.696,92€	22.347,83€	23.018,26€	15.805,87€
Costes Coordinador SAD (Jornada 12,50%) 5h/semanales	968,90€	3.123,29€	3.216,99€	3.218,98€	2.275,25€
Total costes salarios profesionales	7.704,86€	24.820,21€	25.564,82€	26.237,24€	18.081,12€
Seguridad Social	2.542,60€	8.190,66€	8.436,39€	8.658,28€	5.966,76€
Total costes personal	10.247,46€	33.010,21€	34.001,21€	34.895,52€	24.047,88€

Ejercicio	2024	2025	2026	2027	2028
<b>Total costes</b>	10.247,46€	33.010,87€	34.001,21€	34.895,52€	24.047,88€





## Ajuntament de Carlet

### DIRECTOS

### GASTOS INDIRECTOS

Gastos Generales (13%)	1.332,16€	4.291,41€	4.420,15€	4.536,41€	3.126,22€
Beneficio Industrial (6%)	614,84€	1.980,65€	2.040,07€	2.093,73€	1.442,87€
Precio total	12.194,46€	39.282,93€	40.461,43€	41.525,66€	28.616,97€
N.º horas	594,66	1784	1784	1784	1.189,33
Coste hora	20,50€	22,01€	22,68€	23,27€	24,06€

Precio Unitario/Hora SAD. Base Imponible 22,50€ (Media ponderada)

IVA (4%) 0,90€

**COSTE/HORA 23,40€**

**El número de horas a realizar por la empresa adjudicataria será aproximadamente de 5.440 horas anuales.** Por ello, para el cálculo del presupuesto base de licitación del presente contrato se ha procedido a multiplicar el coste/hora por el número de horas anuales. (22,50€ IVA excluido por 5440 horas anuales).

<b>Presupuesto Base de Licitación (2 años)</b>	244.800€
<b>IVA (4%)</b>	9.792€
<b>Presupuesto Base de Licitación Total (IVA INCLUIDO)</b>	254.592€

En el supuesto de que algún licitador gozase de exención subjetiva en el IVA, su proposición económica deberá referenciarse al Presupuesto base de licitación sin expresión del referido impuesto.

### B) Valor Estimado del Contrato.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta los costes derivados de la aplicación de normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material del servicio, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial con el detalle señalado más arriba, incluidas las posibles modificaciones del contrato hasta un máximo del 20% del precio del contrato, IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 y 204 de la LCSP.

Es de aplicación en el presente contrato **lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima tercera** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

“En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y





## Ajuntament de Carlet

demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.”

Los casos en los que se producen la modificaciones referidas en el anterior párrafo se producen por un aumento o disminución en el número de horas de atención a domicilio, ya sea por un aumento o disminución de usuarios, o cambio de grado de valoración en el Sistema de Dependencia por resolución PIA.

El cálculo del Valor Estimado se ha realizado teniendo en cuenta lo siguiente:

<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</b>	
Presupuesto Base de Licitación (Sin IVA) 2 anualidades	244.800€
Prórrogas (2)	244.800€
Modificaciones del Contrato (20%)	48.960€
Valor Estimado del Contrato (sin IVA)	538.560€

El número de horas a realizar por la empresa adjudicataria será aproximadamente de 5.440 horas anuales.

El adjudicatario se obliga a realizar el servicio de forma sucesiva, cuando el Ayuntamiento lo solicite, sin que la cuantía total del contrato se defina con exactitud, por estar subordinado el servicio a las necesidades surgidas por las resoluciones de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas aprobando los correspondientes PIAS (Planes Individualizados de Atención) a los/as dependientes en los que establece como servicio a prestar en el SAAD (el sistema de autonomía y atención a la dependencia).

Las **variaciones que se produzcan durante la correcta ejecución del contrato** exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el



## Ajuntament de Carlet

contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 309.1 LCSP, **no tendrán la consideración de modificaciones contractuales** siempre que las mismas no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación.

### b. Viabilidad.

Se prevé que el contrato se inicie en septiembre de 2024, por lo que se ejecutaría en el presente ejercicio 4 meses.

<b>Financiación TOTAL</b>	
Coste Económico (PBL + IVA para 2 años)	254.592€
Ayuntamiento de Carlet (ayuda a domicilio)	96.393,92€
Consellería de Igualdad y políticas inclusivas (ayuda a domicilio) (previsión hasta Septiembre 2026)	48.198,09€
Consellería de Igualdad y políticas inclusivas (dependencia) (previsión hasta Septiembre 2026)	109.999,99€

## 6.- Análisis del Procedimiento

### a. Calificación del contrato

El presente contrato promueve la adecuación para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, de acuerdo con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell (modificado por Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell).

Se trata de un contrato de servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 9/2017 del 8 de noviembre de contratos de Sector Público, que establece "Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario."

La clasificación CPV (Vocabulario Común de los Contratos Públicos) 2008, R(CE) Nº 213/2008 de 28 de noviembre de 2007 y el anexo VI de la LCSP, en el que constan los códigos CPV de los servicios y suministros a los que se refiere la disposición adicional cuarta es: 85320000-8 "Servicios Sociales".

En cuanto a la forma de contratación será la que determine el departamento de contratación, utilizando varios criterios de adjudicación de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### b. No división en lotes.





No se divide el contrato en lotes porque debido al objeto del mismo y sus características no resulta posible, ya que la realización independiente de los servicios que se prestan, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista del artículo 99.3 b) LCSP, debido a que la división del municipio en zonas (lotes), o en las dos modalidades básicas de prestación del servicio (modalidad básica y modalidad de Dependencia), conlleva riesgo para la correcta ejecución del contrato que procede de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

### c. Duración del contrato.

La duración del contrato administrativo será de **DOS AÑOS** a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato. El plazo se podrá prorrogar por dos años más, uno más uno, no pudiendo superar el plazo total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas, el de cuatro (4) años.

No obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario. Durante dicho plazo, se devengará el canon objeto de la licitación y el contratista percibirá las tarifas correspondiente. requerirán el previo acuerdo de ambas partes.

El incumplimiento del adjudicatario de este plazo residual será motivo suficiente para la pérdida de la **garantía definitiva** y el resto de efectos previstos en la legislación vigente en el momento en el que se produzcan los hechos.

### 7.-Insuficiencia de medios

Medios personales y materiales necesarios para cubrir las necesidades públicas

El servicio de ayuda a domicilio necesita de personal cualificado como son los/as auxiliares de ayuda domicilio. La cualificación profesional exigible a los auxiliares de ayuda a domicilio es

- Título de Formación Profesional de Grado Medio de atención a personas en situación de dependencia, de atención sociosanitaria o de cuidados de auxiliar de enfermería.

- Certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio o de atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, o de auxiliar de





ayuda a domicilio.

Las competencias de un auxiliar de ayuda a domicilio tienen por objeto atender a la persona tanto en el propio domicilio como en su entorno, siguiendo las pautas de actuación y cuidados indicados, que están marcadas por las necesidades de la persona, recogidas en el Plan de atención individualizada, del Trabajador social.

Actualmente el número de usuarios que se están beneficiando del servicio de ayuda a domicilio supera los 14 usuarios, por lo que el número de profesionales que prestan el servicio, según establece normativa, corresponde a 6 auxiliares de ayuda a domicilio, la mayoría de ellos/as con contratos a tiempo parcial, ya que dicho servicios se prestan la mayoría de las veces en una franja horaria muy reducida, dada las características del servicio, sobre todo aquellos que son de atención personal como son:

- El aseo personal, incluida la higiene bucal.
- Movilización y traslados de la persona, además de las actividades diarias necesarias.
- Ayuda para vestirse y alimentarse.
- Estimulación y fomento de la máxima autonomía de la persona y su participación en las actividades diarias.
- Fomento de hábitos de higiene y orden.
- Si la persona tiene riesgos de padecer úlceras por presión, prestarle los cuidados necesarios (de higiene y cambios posturales).
- Ayuda en la administración de los medicamentos y en la recogida y gestión de recetas.

El Ayuntamiento de Carlet no cuenta con los medios personales necesarios para la realización de las prestaciones que componen el objeto de este contrato; por ello precisa acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y concretamente en los términos previstos en su artículo 116, se justifica la insuficiencia de medios propios para la ejecución del presente contrato.

El Servicio de Acción social actualmente no tiene disponibilidad de los medios personales citados para prestación del servicio de ayuda a domicilio de lo que se informa a los efectos de iniciar el expediente de contratación necesario.

### 8.- Criterios de adjudicación del contrato.

La valoración de las proposiciones para determinar la oferta en global más ventajosa se realiza utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación, que recaerá en aquella proposición que resulte más ventajosa para la Administración contratante, de conformidad a lo siguiente y en cumplimiento con el artículo 145 de la LCSP.





## Ajuntament de Carlet

A mayor abundamiento, “cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación” (artículo 145.3.g de la LCSP). Y “en los contratos de servicios del Anexo IV, como el presente caso, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, un 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas” (artículo 145.4 de la LCSP).

Se han elegido los siguientes criterios para la adjudicación del contrato de servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Carlet, tanto en su modalidad básica como en la modalidad de dependencia al considerarse esenciales para evaluar la mejor relación calidad-precio y que respetan los principios fundamentales de no discriminación, igualdad de trato y transparencia:

\_\_\_Criterios cuantificables automáticamente: **HASTA 100 PUNTOS.**

**1-OFERTA ECONÓMICA:** hasta un máximo de **40 puntos**. La mejor oferta económica versará sobre el menor precio hora ordinaria ofertado. Se ponderará hasta un máximo de 40 puntos, resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:  $\text{Puntos} = (\text{menor precio hora ofertado} \times 40) / \text{precio hora ofertado}$

**2-PLANES DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR** para garantizar una buena calidad en el servicio: compromiso de disponer de dichos Planes. **10 PUNTOS.**

**3-BOLSA DE HORAS:** hasta **20 puntos** valorándose el ofrecimiento gratuito por parte del licitador de horas adicionales a aquellas de servicio ordinario, para atender aquellos casos, que prescriba la trabajadora social de referencia de Servicios Sociales del Área de Acción Social, atendiendo a criterios de urgente necesidad, de acuerdo con lo siguiente:

- 15 horas más/mes: 6 puntos.
- 20 horas más/mes: 8 puntos.
- 30 horas más/mes: 10 puntos.
- 45 horas/mes: 20 puntos.

**4-IMPLEMENTACIÓN DE SOPORTES TELEMÁTICOS. Hasta 5 puntos.**

Se valorará la implementación de soportes telemáticos que permitan la gestión y coordinación del servicio y el seguimiento y supervisión de los profesionales adscritos al servicio adjudicado.

-Aplicación informática de gestión del servicio: 2 puntos.





## Ajuntament de Carlet

---

- Aplicación informática con clave de conexión para la entidad contratante 1'5 puntos.
- Control de presencia de las auxiliares mediante aplicación informática 1'5 puntos.

Deberá especificarse la clase de soporte que se oferta, así como su aplicación a la totalidad o parte del personal adscrito a la ejecución del contrato.

### 5-OFERTA DE LOS SERVICIOS DE PODOLOGÍA Y PELUQUERÍA. (Hasta 5 puntos).

La empresa adjudicataria podrá ofrecer la posibilidad de facilitar dichos servicios en el domicilio de las personas usuarias a las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), al menos una vez al trimestre sin coste añadido.

- Oferta de los servicios de podología: 2' 5 puntos.
- Oferta de servicio de peluquería: 2' 5 puntos.

### 6-IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS Y AYUDAS TÉCNICAS. (Hasta 20 puntos).

- Se valorará la puesta a disposición de equipos o ayudas técnicas que mejoren la calidad de vida de los usuarios y que faciliten su movilización y transferencia.

Se valorarán conforme a los siguientes parámetros:

- Grúas eléctricas hasta 150 Kg con arnés: 5 punto por unidad hasta un máximo de 2 unidades.
- Sillas de ruedas: 1 punto por unidad hasta un máximo de 5 unidades.
- Andadores: 1 punto por unidad hasta un máximo de 5 unidades.
- El titular de estos equipos y ayudas será el adjudicatario, que deberá velar por su mantenimiento y correcto funcionamiento. Los equipos ofertados estarán a disposición del Ayuntamiento de Carlet y, cuando no se haga uso de los mismos, bajo custodia del adjudicatario. El transporte de los equipos y ayudas hasta el domicilio del usuario será también por cuenta del adjudicatario.

### 9.- Responsable del contrato

De conformidad con el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se designará como responsable del contrato a la coordinadora de Servicios Sociales.





### 10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En primer lugar, en cuanto a la protección de datos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, que modifica determinados artículos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre se informa a los licitadores de las siguientes:

#### **OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS** a los efectos del régimen de resolución del contrato:

- a.- Los datos que el Ayuntamiento pueda ceder al adjudicatario, serán cedidos con la única finalidad de cumplir con el objeto de este contrato.
- b.- El contratista se someterá en todo caso a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos.
- c.- Si el contrato implica cesión de datos, el adjudicatario presentará antes de la formalización del contrato una declaración en la que manifestará dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d.- El adjudicatario comunicará cualquier cambio que se produzca en vigencia del contrato sobre la información facilitada respecto a la letra anterior.
- e.- Si el licitador tiene previsto subcontratar servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá indicarlo en su oferta, al igual que indicará el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica- del subcontratista al que vaya a encomendar su realización.

Cabe señalar que no podrán contratar con esta Administración las empresas que hayan sido objeto de la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una de tales entidades por incumplimiento culpable de las obligaciones que los pliegos hubieren calificado como esenciales de acuerdo con lo previsto en el art. 211.1.f).

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente. Así mismo la empresa contratista está obligada a la subrogación de los contratos de trabajo, en los términos descritos en el artículo 130 de la LCSP, tal como se detalla en el pliego de prescripciones técnicas.

El incumplimiento de la subrogación de los contratos de trabajo, contemplará necesariamente **la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato**, IVA excluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.4 LCSP.

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, de que en la ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones también se considerarán un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato IVA excluido, podrán dar lugar a la resolución del contrato y a la





## Ajuntament de Carlet

---

incautación de la garantía definitiva por parte del Ayuntamiento.

Además de las que se acaban de indicar correspondientes a la Protección de Datos y tratamiento de datos, se establecen **las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de las que la empresa adjudicataria deberá cumplir **al menos una** de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. -Fomento de acciones que faciliten la conciliación del trabajo y la vida familiar. Esta condición se justifica porque la mayoría de las personas que trabajan como auxiliares domésticas son mujeres a las que les es muy complicado conciliar su trabajo con el cuidado de menores o mayores a su cargo. Esta circunstancia podrá ser acreditada mediante la aportación de un Plan Interno de la empresa de medidas para la conciliación laboral y familiar de las personas trabajadoras.

2. En cuanto a medidas para combatir el desempleo entre los colectivos más vulnerables y con mayores dificultades de inclusión, la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones de personal, bajas médicas y sustituciones que se produzcan a lo largo del período que comprenda la ejecución del contrato, deberá emplear al menos un trabajador con discapacidad igual o superior al 33%, siempre que la discapacidad sea compatible con las funciones del puesto de trabajo de auxiliar de ayuda a domicilio.

Deberá acreditarse tal circunstancia aportando **al responsable** municipal del contrato, en el plazo de un mes desde la contratación efectuada, la documentación acreditativa de la misma.

Al presentar la anterior documentación por primera vez, y siempre que haya modificaciones en los trabajadores afectados, se aportará un certificado acreditativo de la situación de discapacidad.

Carlet, a la fecha de la firma

La Asesora jurídica de Servicios Sociales.

**Cristina Olmos Martínez.**

